Contratar la interventoría a la construcción de equipamentos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar setpc - Terminal sur"

Lugar: Valledupar (Cesar), Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.
Fecha: 5 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta observaciones formuladas al Pliego de Condiciones Definitivo.

Desarrollo: A continuación, se relacionan las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones y al mismo tiempo el SIVA S.A.S procede de manera formal a brindar su respuesta.

Observaciones: Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron allegadas por parte de los siguientes interesados.

I. ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA (28/11/2022 9:08:06 a.m.)
II. VQ INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. (30/11/2022 10:51:17 a.m.)

III. KALPA INGENIERIA SAS (1/12/2022 9:56:20 a.m.)

Nota: El texto original de las observaciones se encuentran publicadas en Secop II.

RESPUESTA

De acuerdo con lo anterior, procedemos a responder las observaciones en el mismo orden en que fueron formuladas.

I. ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA (28/11/2022 9:08:06 a.m.)

"(…)incluir dentro de los acuerdos internacionales aplicables al presente proceso de selección, el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, (…)

(…) solicitamos a la Entidad de manera respetuosa incluir la referida nota aclaratoria dentro del numeral ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE, con lo que quedaría claro que si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia no se daría aplicación a los criterios de desempate 8,9,10 y 11 del citado decreto."

Respuesta:

No se acoge su observación, en atención a que la entidad se encuentra dentro de las excepciones establecidas dentro de los Acuerdos comerciales por tener SIVA SAS el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 de la ley 489 de 1998

II. VQ INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. (30/11/2022 10:51:17 a.m.)

Observación N° 1:

1. "Entendemos que con la oferta sólo se debe allegar el formulario economico **GLOBAL** y no el desglosado ¿Es correcta la apreciación?"

Respuesta:
No es correcta su apreciación, la oferta deberá ser desglosada conforme al Formulario 1, el cual se modificará mediante adenda.

Observación N° 2:

Entendemos que los valores establecidos en el presupuesto oficial tanto para costos directos unitarios como Factor multiplicador, son informativos (no minimos ni máximos) y cada proponente es libre de estimar cada valor segun su experticua ne el campo ¿Es correcta la apreciación?

Respuesta:

No tendrá límite mínimo, sin embargo, no se debe afectar el factor multiplicador estimado. El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir, los ítems que la entidad ha establecido para costos Directos de Personal, ni las participaciones (h-mes) , ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1. Se recomienda estructurar su propuesta económica con el Formulario 1 publicado por la Entidad para el presente proceso de selección. Así mismo, se reitera que no deberá superar el presupuesto oficial estimado.

III. KALPA INGENIERIA SAS (1/12/2022 9:56:20 a.m.)

Observación N° 1

1. "Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual."

Respuesta:

No se acoge su observación.

Observación N° 2

2. "La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?"

Respuesta:
Es responsabilidad del postulante presentar la discriminación de su postulación según lo señalado en el Documento Técnico y el "Presupuesto Oficial", incluyendo todos los costos directos por concepto de personal mínimo requerido y propuesto, y demás gastos administrativos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Observación N°3

3. "El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?"

Respuesta:
El proponente no deberá superar el porcentaje estimado en (1,990) como factor multiplicador por la entidad en el presupuesto oficial. Ahora bien, el proponente dentro de este porcentaje es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, plazo de ejecución alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del futuro contrato.

Observación N° 4

4. "En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?"

Respuesta:
El proponente deberá aportar el desglose del factor multiplicador de su oferta, dado que sobre éste se realizan los cálculos de IVA y se realiza el seguimiento a la ejecución del contrato.

Observación N° 5

5. "Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)."

Respuesta:

No tendrá límite mínimo, sin embargo no se debe afectar el factor multiplicador estimado

Observación N° 6:

6. "Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)."

Respuesta:
El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir, los ítems que la entidad ha establecido para costos Directos de Personal, ni las participaciones (h-mes) , ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1. Se recomienda estructurar su propuesta económica con el Formulario 1 publicado por la Entidad para el presente proceso de selección. Así mismo, se reitera que no deberá superar el presupuesto oficial estimado.

Observación N° 7

7. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

Respuesta:
Remitirse a la respuesta 3 y 6, respectivamente.

Observación N° 8

8. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

Respuesta:

El proponente deberá realizar sus propias averiguaciones y consultar los estatutos de renta departamentales y municipales, según corresponda. Adicionalmente, se encuentran publicados en la página web de la entidad respectiva.

Observación N° 9

9. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta 8.

Observación N° 10

10. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes a lo solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

Respuesta:

El proponente deberá aportar la experiencia conforme lo requerido en el pliego de condiciones, en donde deberá demostrar con claridad a la entidad, la experiencia que ostenta.

Observación N° 11

11. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

Respuesta:

El proponente deberá remitirse al **CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE,** con el fin de acreditar la experiencia habilitante y ponderable bajo las figuras asociativas de unión temporal y consorcio.

Observación N° 12

12. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

Respuesta:

El desglose del presupuesto oficial se encuentra publicado en SECOP II. De todas formas, se reitera que cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este. El desglose del presupuesto con los valores a presentar son parte de la propuesta económica del postulante. Presentar el formato con la información que considere necesaria para presentar la postulación económica bajo su propia responsabilidad

Observación N° 13

13. Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador.

Respuesta:

Cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este.

Observación N° 14

14. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

Respuesta:

Se acoge la observación.

Observación N° 15

15. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

Respuesta:

No se acoge su observación, dentro del presupuesto oficial se encuentra la información solicitada para los respectivos ensayos de laboratorio.

Observación N° 16

16. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

Respuesta:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. Depende del flujo de caja del mes de la entidad

2. Al inicio del mes, el área administrativa y financiera emite un comunicado con el cronograma de pagos mensual a los contratistas, teniendo en cuenta la fecha de corte de la fiducia y el proceso interno que efectúa la entidad.

Observación N° 17

17. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta:

No se acoge la observación. Los perfiles, dedicaciones del personal fueron las necesidades las dedicaciones resulta de un trabajo efectuado por la entidad a través de la consultoría contratada para tal fin.

Observación N° 18

18. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

Respuesta:

Sí fueron tenidos en cuenta dentro del factor multiplicador.

Observación N° 19:

19. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta:

En la práctica, en algunos tipos de contratos como el de consultoría se incluye el factor multiplicador como uno de los elementos que integran su valor. La inclusión de este elemento se explica en la necesidad de que el valor del respectivo contrato comprenda todos los elementos que se involucran en la ejecución de este tipo de contratos: 1. costos de personal 2. prestaciones sociales 3. costos indirectos de la compañía 4. costos de perfeccionamiento 5. impuestos y timbres del contrato, cuya causación debe encontrarse sustentada con base en la información que arroje el análisis del sector y, como parte de este, el estudio el estudio de mercado.

Observación N° 20:

20. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

Respuesta:

No se acoge la observación, en atención a que el desglose del factor multiplicador debe estar desglosado en la oferta económica.

Observación N° 21:

21. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

Respuesta:

No se acoge su observación, el proponente deberá dar cumplimiento a la legislación laboral y parafiscales, donde los profesionales requeridos deberán cotizar en todos los subsistemas acorde su asignación salarial.

Observación N° 22

22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

Respuesta:

Las condiciones de experiencia están suficientemente claras, sin dar lugar interpretaciones diferentes o difusas. Razón por la cual no se acoge su observación.

Observación N° 23

23. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

Respuesta:

De acuerdo a la planeación realizada dentro del presente proceso, no se tiene previsto efectuar adiciones dentro del contrato de interventoría.

Observación N° 24:

24. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

Respuesta:

Todas esas áleas del negocio se encuentran incluidos dentro del factor multiplicador.

Observación N° 25:

25. Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que

incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

Respuesta:

No se acoge la observación. Se trata de una forma de pago implementada en la entidad y ha resultado satisfactoria en la ejecución de contratos anteriores.

Respuesta N° 26:

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos

que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del

interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales,

reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta:
Remitirse a la respuesta anterior.

Finalmente, en los anteriores términos damos respuesta a las observaciones planteadas dentro del proceso de selección contractual bajo la modalidad de Concurso de Méritos N° CM-001-2022 con relación a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

KATRIZZA MORELLI AROCA
Gerente SIVA SAS

Proyectó: Gestión Jurídica.
Revisó: Gestión Jurídica.
Aprobó: Gerencia
Archivo: Carpeta o expediente del CM-001-2022.